

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIA.- Al Despacho de la señora juez, la presente solicitud, indicado que reposa los dos títulos mencionados por el peticionario y revisado el sistema no aparece proceso por el número de radicado, ni por el número de identificación del demandado, como consta en los documentos impresos.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS

Teniendo en cuenta la solicitud y el informe secretarial, como quiera que no existe proceso y quien efectúa la petición es el consignante se ordena la devolución de los títulos No 400100007773504 y 400100007773486 cada uno por la suma de \$2.500.000,oo, al peticionario señor JONNY ALEJANDRO ARANGO CRUZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 580-11

De la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentado por la parte demandada, póngase en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie al respecto.

Se le concede el término de cinco (5) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DESPACHO COMISORIO No 639-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el interesado, el despacho señala la hora de las 9 AM del día 31 del mes de ENERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, para lo cual fue comisionado este Despacho.

Téngase en cuenta lo ordenado en auto de fecha 30 de enero 2021 fl. 14.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 319-15

Atendiendo lo ordenado en auto anterior y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MÓR

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DESPACHO COMISORIO No 260-19

Obre la documental aportada por el abogado JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, los que se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal respectiva.

Como quiera que la continuación de la diligencia de entrega no se pudo efectuar en el mes de septiembre por el cambio de sede, el Despacho señala la hora de las 9 AM del día 07 del mes de FEBRERO del año 2022, para continuar con la diligencia y la oposición respectiva.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 983-19

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que el CONSORCIO EXPRESS SAS, no ha dado respuesta al oficio No 369 del 4 de marzo de 2020 fl. 29, secretaria proceda a requerir a dicha entidad, con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: SUCESIÓN No 080-15

Obre los inventarios y avalúos aportado por el abogado ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOS, los que se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal respectiva.

Como quiera que la diligencia de INVENTARIO Y AVALUO no se pudo efectuar en el mes de septiembre por el cambio de sede, el Despacho señala la hora de las 10 AM del día 24 del mes de ENERO del año 2022, para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 280-18

Acéptese la renuncia por la apoderada de la parte actora Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS.

Reconózcase personería al Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado de la parte actora, conforme al poder que reposa a folio 205.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PRENDARIO No 276-15

Reconózcase personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte actora, conforme al poder que reposa a folio 126 y 127.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 218-19

Se le indica al apoderado de la señora MARIA ALEJANDRA BARRERA PEREZ, que mediante auto de fecha 4 de mayo de 2021, se le puso en conocimiento la solicitud de terminación a la parte actora, quien solicito auto de seguir adelante la ejecución y secuestro del inmueble objeto de garantía, razón por la cual no se puede dar por terminado por pago total, toda vez que la parte demandante no coadyuva a la misma.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 286-19

Reconózcase personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada de la parte actora, conforme a la documental que reposa a folio 238 al 254.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y lo establecido por el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase en cuenta lo decretado en auto de fecha 5 de marzo de 2020 fl. 149.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 348-17

Obre en autos el embargo registrado por la CAMARA Y COMERCIO que reposa a folios 84 al 94.

Con respecto a la solicitud de medida cautelar que hace la parte actora sobre el embargo y retención de dineros que recibe la SOCIEDAD INTEGRAL DE SUMINISTOS LTDA, esta es improcedente, toda vez, que dicha sociedad no es sujeto procesal en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 522-19

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y como dio cumplimiento al auto anterior y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 428-15

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO No 301-18

Las partes deben estarse a lo ya ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2020 folios 152 y 153.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 339-19

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 793-19

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 148-18

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 139-20

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DIVISORIO No 201-14

De conformidad con lo solicitado en anterior escrito por la parte demandante, con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TOTAL DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**.

SEGUNDO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

CUARTO: No se condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 466-18

Como quiera que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la CALLE 13 No 36 C- 61 APTO 302 INTERIOR 36 CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA P.H. DE SOACHA, con matrícula inmobiliaria No. 051-206595, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, bien inmueble debidamente identificado y alinderado dentro del presente proceso, siendo adjudicado, como mejor postor al señor WALTER DANIEL GARZON VELA, identificado con C.C. No 1.126.000.179 por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$68.100.000.00).

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los arts. 448 a 453 del Código General del Proceso, presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta fueron cumplidos a cabalidad, así como la cancelación del impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la ley 11 de 1.987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014, se considera procedente aprobar la subasta realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.).

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la adjudicación dentro de la diligencia de remate practicada el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) al señor **WALTER DANIEL GARZON VELA,** identificado con C.C. No 1.126.000.179.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble rematado, así como los gravámenes hipotecarios y patrimonio de familia que afecten el mismo. Líbrense las comunicaciones respectivas.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

TERCERO: Expedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, a costa del rematante, copia auténtica de la diligencia de remate y de éste proveído, para efectos de su registro y protocolización, conforme lo establece el numeral 3 del art. 455 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Hágase devolución al rematante del valor cancelado por impuesto predial que milita a folio 309 de la encuadernación.

QUINTO: Oficiar al secuestre designado para que proceda a efectuar la entrega del bien inmueble al demandante, dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que reciba la comunicación. Igualmente, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, en término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA